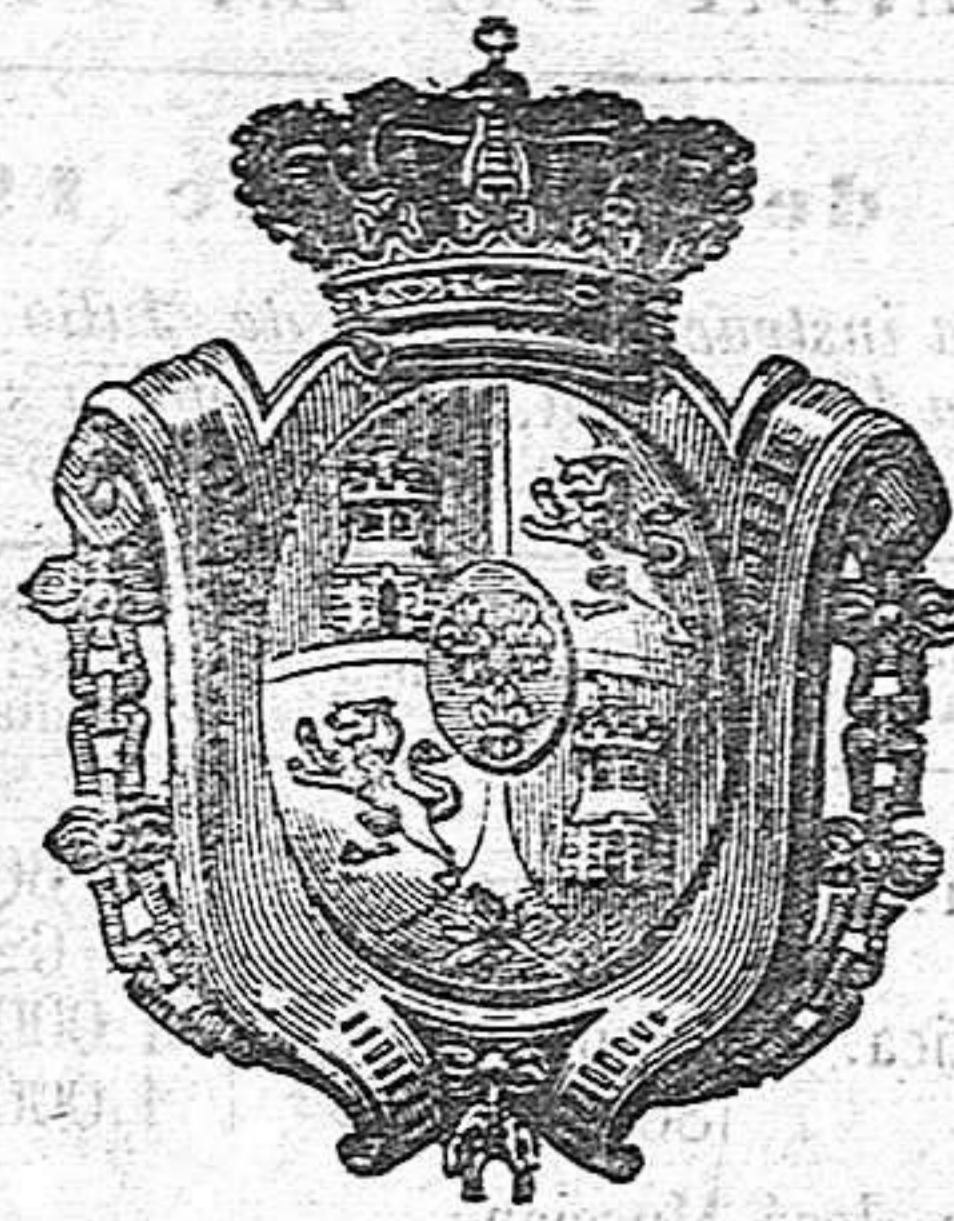


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes, á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada por D. Carlos Roig Rovira para atravesar la carretera de Castellón á Tarragona, en el hectómetro 1.º del kilómetro 198, con una galería de conducción de aguas, con las siguientes condiciones:

1.ª Cinco días antes de empezar los trabajos se avisará al peón caminero encargado de la conservación del punto en que deben ejecutarse.

2.ª La obra se ejecutará con la forma y dimensiones indicadas en los planos.

3.ª En cualquier forma que se efectúen los trabajos habrá de quedar siempre libre para el tránsito la mitad de la carretera.

4.ª Durante todo el tiempo que estuviera abierta cualquiera excavación dentro de la línea, se colocará una valla en todo su perímetro, de la suficiente resistencia para prevenir cualquier accidente, poniendo un farol encendido durante la noche.

5.ª Los pozos se colocarán á 40 metros de la arista exterior de los paseos, según previene el art. 24 de la ley de Aguas.

6.ª Para cualquier trabajo de reparación ó limpia deberá obtenerse el oportuno permiso.

7.ª Los trabajos dentro de la zona de servidumbre de la carretera deberán quedar terminados en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la concesión; transcurrido este tiempo, no tendrá valor ésta.

8.ª Todo desperfecto que en la ca-

rrera tuviera lugar, ó cualquier molestia para el tránsito, originados por la construcción de la obra, en cualquier época que fuese, se evitará inmediatamente por el concesionario con arreglo á las instrucciones que reciba del personal encargado de la conservación de la línea.

9.ª No se consentirá la construcción de más obras que las acordadas en estas condiciones, ni tampoco la de ninguna que directa ó indirectamente pueda perjudicar en algún tiempo á la carretera, sujetándose el interesado á lo que se le ordene respecto á la inteligencia de esta condición, y obligándose á demoler ó reconstruir lo que esté en oposición con ello.

10. No se permitirá colocar materiales ni otros efectos en la carretera que puedan dificultar el tránsito por ella. Los materiales excedentes de la construcción serán depositados fuera de la línea y en punto que no pueda perjudicarla.

11. Queda obligado el concesionario á presentar estas condiciones, siempre que se exija por cualquiera de los empleados afectos al servicio de la carretera.

12. La concesión se entenderá hecha dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Diario oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador de Tarragona.

(Gaceta del 30 de Diciembre).

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 17 de Septiembre de 1897. Don Vicente Pérez Casanova contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 24 de Junio de 1897, sobre abono de tiempo y aumento de sueldo á los Escribientes procedentes de la clase de temporeros.

En 1.º de Diciembre de 1897. Don Antonio López de Tejada contra la Real orden expedida por el Ministerio

de Ultramar en 17 de Agosto de 1897, sobre abono de la subvención otorgada al ferrocarril de Manila á Dagupán.

En 2 de Diciembre de 1897. Don José María Narváez, Duque de Valencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Junio de 1897, sobre rendición de cuentas y presentación de documentos de reivindicación de los bienes de la fundación del Asilo de Pobres de San Ramón, en Loja (Granada).

En 3 de Diciembre de 1897. Don Antonio Rueste contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Noviembre de 1897, sobre conversión de títulos de la Deuda del 3 por 100.

En 5 de Diciembre de 1897. Don Gabriel Casabajó Busquets, contra la orden expedida por la Dirección de Obras públicas en 14 de Julio de 1897, sobre suspensión de las obras de pozos y galerías para conducción de aguas del río Tordera, en tierras del Mauro de Carbonell, término de Santamaría de Palautordera (Barcelona).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 9 de Diciembre de 1897.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

(Gaceta del 10 de Diciembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 30

ANUNCIO

Con fecha de ayer se remitió á la Presidencia del Consejo de Ministros el expediente de competencia suscitada por este Gobierno á la Audiencia de esta provincia con motivo del sumario instruido por el Juzgado de Vendrell por el supuesto delito de injurias y calumnias al Alcalde de San Jaime dels Domenys en un escrito dirigido á este Gobierno por los vecinos de dicho pueblo D. Pablo Palau Roca y D. Jaime Roig.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Tarragona 4 de Enero de 1898.—El Gobernador, Miguel Aguado González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 31

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Don Enrique Menéndez de Luarda, Administrador principal de Aduanas de esta provincia,

Hace saber: Que debiendo procederse por esta Administración á la venta de las mercancías abandonadas que á continuación se expresan, se ha señalado el día 17 del mes de Enero próximo, á las once de la mañana, para que tenga lugar la referida venta, advirtiéndose que no se admitirá ninguna postura que no eubra la tasación.

Pesetas

Primer lote

3.500 litros vino común, á 9 pesetas hectólitro.....	315
6 bocoyes envases del anterior, uno 20 pesetas.....	120
Importe total del primer lote..	435

Segundo lote

3.500 litros vino común, á 9 pesetas hectólitro.....	315
6 bocoyes envases del anterior, uno 20 pesetas.....	120
Importe total del segundo lote..	435

Tercer lote

3.500 litros vino común, á 9 pesetas hectólitro.....	315
6 bocoyes envases del anterior, uno 20 pesetas.....	120
Importe total del tercer lote..	435

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta, pudiendo examinar las mercancías las personas que lo deseen en los almacenes de esta Aduana, de nueve á doce de la mañana, en días laborables.

Tarragona 29 de Diciembre de 1897.—Enrique M. Luarda.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Enero de 1898

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, vencidos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término donde radica la finca	Plazo que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cs.
6	100	José Sumpsí.	Tarragona.	Solar.	Guerra.	66	Tortosa.	17.º	17 de Enero de 1898.	90'25
6	102	El mismo.	»	»	»	62	»	17.º	» » »	107'95
22	47	Federico Santaella.	Miravet.	Rústica.	20 p. Propios	1.000	Miravet.	2.º	12 » »	12'20
22	47	El mismo.	»	»	80 »	1.000	»	2.º	» » »	48'80

Tarragona 31 de Diciembre de 1897.—El Interventor de Hacienda, José Murciano.

Núm. 33
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Tarragona

Circular

Planteado, por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, el servicio de precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de los jornales á que hace referencia el Real decreto de 6 de Mayo

de 1892, los Sres. Alcaldes de esta provincia formarán y remitirán á esta oficina de Trabajos Estadísticos antes del 20 del mes actual, un estado igual al modelo adjunto, relativo al precio medio que han alcanzado durante el 2.º semestre del año último, los artículos que en él se enumeran vendidos al por menor.

Pondrán especial cuidado en fijar el tipo máximo y mínimo de los jornales, según la división que se establece, teniendo en cuenta la nota que va al pie del estado.

Tarragona 2 de Enero de 1898.—El Jefe de los Trabajos, Miguel Cuesta.

PROVINCIA DE TARRAGONA Ayuntamiento de

PRECIO MEDIO que obtuvieron los principales artículos de consumo en el segundo semestre de 1897, y tipos de jornales.

ARTÍCULOS DE CONSUMO (a)	UNIDAD	PRECIO MEDIO	
		Pesetas	Cénts.
de Trigo de segunda clase.	Kilogramo		
de idem de tercera clase.	id.		
Pan. de Cebada.	id.		
de Centeno.	id.		
de Maíz.	id.		
de Vaca ó buey.	id.		
Carne. de Carnero.	id.		
de	id.		
de	id.		
Tocino.	id.		
Bacalao.	id.		
Arroz.	id.		
Garbanzos.	id.		
Patatas.	id.		
Judías.	id.		
	id.		
	id.		
Vino común.	Litro		
	id.		
	id.		
Acete.	id.		

Jornales (b)

CLASES	TIPO			
	MÁXIMO		MÍNIMO	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Obreros fabriles é industriales.				
— de oficios diversos.				
Jornaleros agrícolas (braceros).				

de Enero de 1898.

El Alcalde,

(a) Constituyendo en algunas localidades principal artículo de consumo determinadas legumbres, se añadirán en el lugar correspondiente.
(b) En los casos en que sean conocidos los jornales de las mujeres en las faenas agrícolas, se expresarán por nota al pie del cuadro. Lo mismo se hará cuando los jornales de hombres y mujeres lleven en su ajuste inclusa la comida.

Núm. 34

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1898-99, se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes, así vecinos como terratenientes, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria puedan manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, presentando los documentos que lo acrediten hasta el 20 de Febrero próximo.

Vilella alta 1.º de Enero de 1898.—El Alcalde, Juan B. Solá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 35

EDICTO

Don Antonio María de Orovio y Romeu, Juez municipal de esta ciudad, Doctor en Derecho, Regente el Juzgado de primera instancia de este partido por traslación del propietario.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo promovido por Doña Josefa Martí Ferrando, asistida de su marido D. Juan Rovira y otros, contra D.ª María Francisca Ferrando Torrell, vecina de Vilaseca, se anuncia que el día veinte y nueve del próximo Enero, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta, en el local audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada en el término de Vilaseca, partida del «Carretero», circuida de olivos, compuesta de viña y una parte de huerta con árboles frutales. Tiene un pozo y una noria inservible para el riego en ciertas épocas del año, una balsa y una casita sin tejado y sólo cubierta de caña, en buen estado. Linda al Norte con la carretera antigua de Tarragona á Salou, al Sud con tierras de José María Solanes, al Este con las de D. José María de Córdoba y por Oeste con una acequia que conduce las aguas al desguazar del molino harinero de D. Juan Miret. Mide una superficie de dos hectáreas treinta y ocho áreas y catorce centiáreas, equivalentes á tres jornales noventa y ocho céntimos estadísticos. Tasada en tres mil pesetas..... 3.000 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Acto continuo del re-

mate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. Se saca á subasta dicha finca sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad á instancia de la parte actora y con arreglo á lo prescrito en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose además que corre unida en dichos autos una escritura de convenio, en la cual deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir otros títulos.

Dado en Tarragona á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio María de Orovio.—Por mi compañero Sr. Gavaldá, ante mi, Enrique Andreu.

Núm. 36

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en las diligencias de apremio que sigue el Procurador D. José Garriga contra D.ª Pilar Pons y Garriga en reclamación de sus derechos y suplidos devengados en el pleito que siguió D. Francisco Alsina contra dicha D.ª Pilar Pons en nombre propio y como representante legal de su hijo menor de edad D. José Valls y Pons, se hace saber á la repetida D.ª Pilar Pons que por auto de fecha catorce de Abril del año próximo pasado se decretó el embargo de bienes contra ella en las calidades expresadas por la cantidad de dos mil cuatro pesetas setenta y cinco céntimos y las costas hasta la suma de mil quinientas pesetas, y para garantir dichas responsabilidades se trabó el embargo sobre el crédito de la cantidad de treinta y tres mil cien pesetas que tiene dicha señora contra las fincas de su hijo D. José Valls Pons en virtud de la escritura de constitución de hipoteca autorizada por D. Jaime Ramón, Notario de Vendrell, á los dos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

Y para que tenga lugar la notificación de dicho embargo á D.ª Pilar Pons, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula en Valls á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, por D. Luis Grau, Francisco Queralt, sustituto.